

	SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO LTDA. – TELEPACIFICO NIT.890.331.524 – 7 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA:
	ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATAR UN INTERMEDIADOR PÚBLICO O PRIVADO, PARA QUE TRAMITE, GESTIONE Y LIDERE LA VENTA A TRAVÉS DEL MECANISMO DE MARTILLO O SUBASTA PÚBLICA DE LOS BIENES MUEBLES OBSOLETOS, INSERVIBLES Y/O SERVIBLES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO LTDA. – TELEPACIFICO, QUE NO SON REQUERIDOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO, HASTA EL REGISTRO Y ENTREGA FÍSICA DE LOS BIENES.	Junio de 2021

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y en cumplimiento a lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación de entidades no sometidas al estatuto general de contratación pública, que rigen a la SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO LTRDA. - TELEPACIFICO, en su condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden territorial, y teniendo en cuenta su naturaleza de prestadora de servicios de Televisión en la Región del Occidente Colombiano y en especial considerando que la Sociedad de Televisión del Pacífico está regida por un Régimen especial dada su naturaleza de E.I.C.E y cuya composición accionaria es 100% pública (Infivalle 95,99%, Departamento del Valle 3,94% y Ministerio de las TIC 0,07%), prestadora de servicios de Televisión Ley 182 de 1995. Además en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 la cual fue modificada por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que al respecto reza: "...estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales...(subrayado y en negrillas fuera de texto)", soportada esta contratación en los estatutos internos de Telepacífico y en especial lo contenido en esta materia en los siguientes: Resolución No. 259 de 2016 **"Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 196 del 28 de julio 27 de 2014 y se expide el nuevo manual de contratación de la sociedad de televisión del pacífico Ltda. – Telepacífico"**.

Actuando en mi condición de Directora Administrativa de TELEPACIFICO Ltda., y en virtud del principio de planeación y según la naturaleza de la contratación se deben realizar estudios de factibilidad del proyecto pretendido en procura de obtener los resultados esperados.

Los estudios y documentos previos se pondrán a disposición de los interesados.

El Presente estudio se elabora de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 de la Resolución 259 de 2016, MANUAL DE CONTRATACIÓN DE TELEPACÍFICO y se desarrolla en los siguientes términos:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Conforme a lo normado en el Estatuto de Contratación de TELEPACIFICO, Resolución de TELEPACIFICO No. 259 de 2016: **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 196 DEL 27 DE JUNIO DE 2014 Y SE EXPIDE EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA. - TELEPACIFICO"**,

	<p>SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO LTDA. – TELEPACIFICO NIT.890.331.524 – 7 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA</p>	<p>FECHA:</p>
	<p>ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATAR UN INTERMEDIADOR PÚBLICO O PRIVADO, PARA QUE TRAMITE, GESTIONE Y LIDERE LA VENTA A TRAVÉS DEL MECANISMO DE MARTILLO O SUBASTA PÚBLICA DE LOS BIENES MUEBLES OBSOLETOS, INSERVIBLES Y/O SERVIBLES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO LTDA. – TELEPACIFICO, QUE NO SON REQUERIDOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO, HASTA EL REGISTRO Y ENTREGA FÍSICA DE LOS BIENES.</p>	<p>Junio de 2021</p>

corresponde a la Gerencia de la SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO LTDA. – TELEPACIFICO el dirigir la acción administrativa del Canal Regional, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, y considerando:

Que a través de la Resolución 434 del 2 de diciembre de 2016 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ EVALUADOR DE BAJAS DE LOS BIENES MUEBLES Y DE CONSUMO Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE BAJAS DE BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD TELEPACIFICO”*, se estableció que a la entidad le corresponde establecer los procedimientos administrativos para el tratamiento de la baja de bienes por las razones justificadas, de conformidad con las normas legales vigentes. Igualmente, tales procedimientos deben regular las acciones que deben adoptar las entidades para los casos de transferencia, subasta, incineración y/o destrucción o donación de su patrimonio mobiliario. En dicha resolución se estableció que dentro de las funciones del comité evaluador se encuentra *“f) Recomendar la destinación y el destinatario de los bienes muebles objeto de baja, cuando sea del caso, de acuerdo con el procedimiento establecido en la entidad”*.

Que TELEPACIFICO mediante Acta de Baja No. 03 - 2019 del veintisiete (27) de noviembre de 2019 resolvió dar de baja del inventario los elementos relacionados en las Actas de inspección ocular desde la No. 2 a 14 de noviembre de 2019.

Que siguiendo con el procedimiento se solicitó autorización a la Junta Administradora Regional para la destinación final de los activos fijos dados de baja, en la junta a celebrada el 21 de octubre de 2020

Que la Junta Administradora Regional mediante Acuerdo No. 009 del veintiuno de octubre de 2020, autorizó que los bienes dados de baja sean vendidos a través de método de martillo y facultó para que la entidad inicie el proceso, así: *“ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gerente para la venta o destinación final de los elementos inservibles y en extremo estado de deterioro dados de baja mediante acta N° 03 del veintinueve (29) de noviembre de 2019 y relacionados en los considerandos”*.

Que TELEPACÍFICO requiere enajenar algunos bienes dados de baja que no están cumpliendo ninguna función y que adicionalmente por su desgaste, deterioro u obsolescencia no son susceptibles de reparación o adaptación, y requieran un mantenimiento que resulte oneroso para la Entidad, o no sean útiles o adecuados para el servicio al cual hayan sido destinados, y no estén afectados por normas especiales

	<p>SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO LTDA. – TELEPACIFICO NIT.890.331.524 – 7 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA</p>	<p>FECHA:</p>
	<p>ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATAR UN INTERMEDIADOR PÚBLICO O PRIVADO, PARA QUE TRAMITE, GESTIONE Y LIDERE LA VENTA A TRAVÉS DEL MECANISMO DE MARTILLO O SUBASTA PÚBLICA DE LOS BIENES MUEBLES OBSOLETOS, INSERVIBLES Y/O SERVIBLES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO LTDA. – TELEPACIFICO, QUE NO SON REQUERIDOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO, HASTA EL REGISTRO Y ENTREGA FÍSICA DE LOS BIENES.</p>	<p>Junio de 2021</p>

Que a la fecha TELEPACIFICO no cuenta con el recurso físico y humano para adelantar la enajenación de muebles y enseres directamente.

Por lo anterior, se hace necesario adelantar los trámites tendientes a la selección de un intermediario idóneo que tramite, gestione y lidere la venta a través del mecanismo de martillo o subasta pública de los bienes muebles obsoletos, inservibles y/o servibles de propiedad de la Sociedad Televisión del Pacífico Ltda. – TELEPACIFICO, que no son requeridos para su normal funcionamiento.

2. OBJETO A CONTRATAR:

2.1. OBJETO: “CONTRATAR UN INTERMEDIADOR PÚBLICO O PRIVADO, PARA QUE TRAMITE, GESTIONE Y LIDERE LA VENTA A TRAVÉS DEL MECANISMO DE MARTILLO O SUBASTA PÚBLICA DE LOS BIENES MUEBLES OBSOLETOS, INSERVIBLES Y/O SERVIBLES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO LTDA. – TELEPACIFICO, QUE NO SON REQUERIDOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO, HASTA EL REGISTRO Y LA ENTREGA FÍSICA DE LOS BIENES”.

2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Los requerimientos técnicos mínimos exigidos por la entidad, son de obligatorio cumplimiento. El resultado de su verificación de los requisitos no da lugar a asignación de puntaje, sólo acredita si la propuesta cumple o no cumple técnicamente para ser habilitada. No tiene nada que ver con el alcance

2.2.1. PERSONAL OPERATIVO.

El proponente pondrá a disposición de TELEPACIFICO un profesional idóneo, el cual será el enlace entre la entidad y el intermediario seleccionado. Este debe cumplir como mínimo con el siguiente perfil: profesional en áreas administrativas y experiencia mínima de 5 años manejando el objeto directo del presente proceso contractual. La experiencia deberá ser acreditada mediante certificación del representante legal del proponente y anexará a la propuesta los soportes de idoneidad (títulos universitarios) y experiencia (certificaciones de experiencia) requeridos con el fin de verificar las calidades solicitadas.

2.2.2. INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA.

	<p>SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO LTDA. – TELEPACIFICO NIT.890.331.524 – 7 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA</p>	<p>FECHA:</p>
	<p>ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATAR UN INTERMEDIADOR PÚBLICO O PRIVADO, PARA QUE TRAMITE, GESTIONE Y LIDERE LA VENTA A TRAVÉS DEL MECANISMO DE MARTILLO O SUBASTA PÚBLICA DE LOS BIENES MUEBLES OBSOLETOS, INSERVIBLES Y/O SERVIBLES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO LTDA. – TELEPACIFICO, QUE NO SON REQUERIDOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO, HASTA EL REGISTRO Y ENTREGA FÍSICA DE LOS BIENES.</p>	<p>Junio de 2021</p>

El proponente indicará en su propuesta las condiciones de infraestructura y logística con las que cuenta para la organización de los eventos de subasta presencial e indicará las características de la infraestructura tecnológica con la que cuenta a efectos de poder llevar a cabo subastas electrónicas.

2.2.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA.

El proponente deberá acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años, para lo cual deberá anexar certificaciones expedidas por el representante legal o funcionario competente de clientes del oferente en donde conste que ha suscrito y ejecutado contratos relacionados con el servicio objeto de este proceso, donde se especifique claramente y cada una cumpla con los siguientes requisitos:

- Nombre del contratante.
- Objeto, el cual, debe estar directamente relacionado con presente proceso.
- Calidad del servicio y cumplimiento, el cual deberá especificar si es excelente o bueno.
- Tiempo de ejecución, indicando fecha de inicio y terminación.

Las certificaciones sobre experiencia, idoneidad, seriedad y cumplimiento del proponente, deben ser expedidos únicamente por el contratante y suscritos por las personas competentes o autorizadas para ello.

TELEPACIFICO se reserva el derecho de verificar la autenticidad de las certificaciones aportadas. Se aceptan certificaciones dirigidas a otra entidad, siempre y cuando en el contenido de éstas, se pueda verificar el cumplimiento de los requisitos que se exigen en el presente estudio previo.

Tratándose de consorcios o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá aportar por lo menos una certificación, so pena de rechazo de la propuesta

La información que se reporte en las certificaciones deberá reflejar exactamente los datos sobre el contrato objeto de la misma, en caso de discrepancia entre el contenido de esta y cualquier otro documento relacionado con el contrato la certificación no será tomada en cuenta.

2.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

2.3.1. DEL CONTRATISTA:

	<p>SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO LTDA. – TELEPACIFICO NIT.890.331.524 – 7 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA</p>	<p>FECHA:</p>
	<p>ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATAR UN INTERMEDIADOR PÚBLICO O PRIVADO, PARA QUE TRAMITE, GESTIONE Y LIDERE LA VENTA A TRAVÉS DEL MECANISMO DE MARTILLO O SUBASTA PÚBLICA DE LOS BIENES MUEBLES OBSOLETOS, INSERVIBLES Y/O SERVIBLES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO LTDA. – TELEPACIFICO, QUE NO SON REQUERIDOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO, HASTA EL REGISTRO Y ENTREGA FÍSICA DE LOS BIENES.</p>	<p>Junio de 2021</p>

El intermediario seleccionado para realizar la enajenación de los bienes deberá adelantar los siguientes trámites:

1. Coordinar la forma como se realizará la visita previa de inspección o verificación de los elementos para la conformación de los lotes.
2. Poner a disposición un estudio de mercado que conforman los lotes objeto de la subasta (valor mínimo aceptable a los intereses económicos de la Entidad) dependiendo del año de fabricación, estado general, grado de obsolescencia y deterioro, ubicación y comerciabilidad de los bienes, entre otros, y podrán ser modificados a criterio de la Entidad quien finalmente determinará el precio base de remate; soportado en conceptos técnicos elaborados por profesionales idóneos en cada ramo; dependiendo de la naturaleza de los bienes.
3. El intermediador presentará una sugerencia del precio base de remate, con base a su experiencia en subastas de bienes similares, quedando a cargo de TELEPACIFICO autorizar el precio base de subasta de los bienes.
4. El intermediario vendedor elaborará el catálogo de bienes a enajenar con su descripción y precio base de remate, fecha, hora, ciudad y lugar donde se efectuará la subasta y los requisitos para participar.
5. El intermediario vendedor promocionará, mercadeará y convocará a potenciales compradores, quienes de una manera objetiva y transparente pagarán el mejor precio que se pueda obtener en el mercado.
6. Llevar a cabo la logística de los eventos (alquiler de salones, ayudas audiovisuales, pregón del martillo, inspección y marcación de lotes, publicación de la conformación de los lotes, recaudo, devolución de consignaciones previas y cobro de saldos por adjudicaciones, entrega de actas de adjudicación, entre otros). Preparará toda la logística necesaria para realizar la subasta y, llegado el día programado, recibirá las ofertas de los interesados, y adjudicará el bien al mejor postor
7. Garantizar en las ofertas que el desarrollo del proceso de enajenación se realizará por subasta pública presencial o electrónica con transparencia, eficiencia y selección objetiva.
9. Las reglas y procedimientos llevados a cabo por el intermediario deben garantizar la libre concurrencia e igualdad de oportunidad de quienes participen en el mismo.
10. El intermediario verificará la procedencia de los recursos de cada oferente en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
11. La adjudicación para la venta en subasta pública deberá hacerse en audiencia pública en caso de la modalidad presencial, con el acompañamiento de un funcionario de la Entidad; siempre y cuando no sea de carácter virtual, en donde se conozcan las ofertas iniciales y los ofrecimientos posteriores, frente al cual se adjudicará el bien a quien oferte el mayor precio.
12. La comisión incluye los siguientes costos: organización del evento, invitación a posibles compradores, elaboración y envío de la propaganda a los medios, elaboración y distribución de catálogos de precios,

	<p>SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO LTDA. – TELEPACIFICO NIT.890.331.524 – 7 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA</p>	<p>FECHA:</p>
	<p>ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATAR UN INTERMEDIADOR PÚBLICO O PRIVADO, PARA QUE TRAMITE, GESTIONE Y LIDERE LA VENTA A TRAVÉS DEL MECANISMO DE MARTILLO O SUBASTA PÚBLICA DE LOS BIENES MUEBLES OBSOLETOS, INSERVIBLES Y/O SERVIBLES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO LTDA. – TELEPACIFICO, QUE NO SON REQUERIDOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO, HASTA EL REGISTRO Y ENTREGA FÍSICA DE LOS BIENES.</p>	<p>Junio de 2021</p>

salones para realizar los eventos, pregón de la subasta, elaboración de las actas de adjudicación, recaudo del depósito previo y del excedente entre el precio base y el precio final de venta y, finalmente, liquidación y reembolso del producto del remate, avisos de prensa. Cualquier otro gasto deberá estar autorizado previamente y por escrito, por parte de TELEPACIFICO.

13. Reembolsar por el intermediario vendedor a TELEPACIFICO el producto de las ventas recibido el pago total de los bienes por parte de los compradores y descontada la comisión.
14. Solicitar al comprador de cada lote la responsabilidad de dar cumplimiento a las normas ambientales en lo relacionado con la disposición final de los bienes.
15. Presentar un informe después de cada subasta realizada y el resultado del remate.
16. El intermediario entregará al comprador el acta de Adjudicación el cual tendrá un plazo máximo de tres días (3) días hábiles contados a partir de la fecha del remate, para consignar el valor de la adjudicación de los bienes muebles. Cancelados estos valores por parte del comprador, el intermediario vendedor le entregará al adjudicatario y a TELEPACIFICO, respectivamente, original y copia del acta de adjudicación que soportará la entrega material del bien.
17. El adjudicatario tendrá un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de consignación para realizar el retiro los bienes muebles. (So pena de pagar un sanción por arriendo y/o bodegaje equivalente al 10% del valor de compra del lote adjudicado, diario); sanciones que serán cobradas y canceladas por el intermediario a TELEPACIFICO.
18. El intermediario facilitará la comunicación con el adjudicatario, apoyará y coordinará la entrega de los lotes subastados junto con TELEPACIFICO. La entrega material de los bienes muebles, será en el estado y forma en que fueron observados en el momento de la exhibición, una vez se haya recibido el Acta de adjudicación.
19. El informe del resultado de la liquidación final del remate será entregado por el intermediario vendedor al funcionario de TELEPACIFICO designado como supervisor del contrato.
20. Atender las recomendaciones del supervisor y/o apoyo a la supervisión, relacionados con el objeto contractual.
21. De conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el Artículo 1° de la ley 828 de 2003 EL CONTRATISTA deberá realizar y acreditar el pago sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de compensación familiar, SENA e ICBF)
22. Prestar asesoría a la entidad sobre la información, documentos o trámites requeridos para la enajenación de bienes.

2.3.1. DE TELEPACIFICO:

	<p>SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO LTDA. – TELEPACIFICO NIT.890.331.524 – 7 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA</p>	<p>FECHA:</p>
	<p>ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATAR UN INTERMEDIADOR PÚBLICO O PRIVADO, PARA QUE TRAMITE, GESTIONE Y LIDERE LA VENTA A TRAVÉS DEL MECANISMO DE MARTILLO O SUBASTA PÚBLICA DE LOS BIENES MUEBLES OBSOLETOS, INSERVIBLES Y/O SERVIBLES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO LTDA. – TELEPACIFICO, QUE NO SON REQUERIDOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO, HASTA EL REGISTRO Y ENTREGA FÍSICA DE LOS BIENES.</p>	<p>Junio de 2021</p>

1. TELEPACIFICO suministrará los soportes requeridos relacionados con los bienes a enajenar anexando para ello, la relación e identificación detallada de los bienes.
2. Mantener los elementos almacenados.
3. Disponer para realizar la exhibición de los lotes de un funcionario delegado por la Dirección Administrativa, en las fechas que defina el intermediario y de acuerdo a la disponibilidad del personal encargado.
4. Garantizar la no existencia de gravámenes o afectaciones de carácter jurídico, administrativo o técnico que limiten el goce al derecho de dominio de los aludidos bienes.
5. Informar oportunamente al intermediario sobre los lotes que la Entidad prepare para enajenación por subasta pública durante la vigencia del contrato y sus prorrogas si las hubiere, anexando el acta y resolución para el trámite correspondiente

2.4. PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del presente contrato será a partir de la fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre de 2021, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN: Se tendrá como lugar de la ejecución contractual, el municipio de Santiago de Cali, como sede de las instalaciones y operación del Canal Regional TELEPACIFICO, ubicadas en la Calle 5A No. 38A – 14 Tercer Piso del Centro Comercial Imbanaco en Santiago de Cali, Valle del Cauca.

2.6. CLASE DE CONTRATO A CELEBRAR: Teniendo en cuenta el objeto específico a desarrollar se determina que el contrato a celebrar corresponde a un contrato de prestación de servicios de intermediación comercial.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

La Sociedad de Televisión del Pacífico Ltda. - TELEPACÍFICO., podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por sus Estatutos y por las disposiciones contenidas en el Derecho privado, bajo los principios consagrados por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales como:

La ley 182 de 1995; El Código Civil y el Código de Comercio respetando los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y de la Gestión fiscal de que trata el artículo 267 de la misma norma; La Ley 1474 de 2011, Decreto – ley 19 de 2012 (anti trámites); Ley 1150 de 2007, artículo 13 y 14; Decreto 1082 de 2015. El Decreto 115 de 1996, Estatuto Presupuestal de las Empresas

	<p>SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO LTDA. – TELEPACIFICO NIT.890.331.524 – 7 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA</p>	<p>FECHA:</p>
	<p>ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATAR UN INTERMEDIADOR PÚBLICO O PRIVADO, PARA QUE TRAMITE, GESTIONE Y LIDERE LA VENTA A TRAVÉS DEL MECANISMO DE MARTILLO O SUBASTA PÚBLICA DE LOS BIENES MUEBLES OBSOLETOS, INSERVIBLES Y/O SERVIBLES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO LTDA. – TELEPACIFICO, QUE NO SON REQUERIDOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO, HASTA EL REGISTRO Y ENTREGA FÍSICA DE LOS BIENES.</p>	<p>Junio de 2021</p>

Industriales y Comerciales del Estado, en especial los artículos del 2 al 8, 11, 13, 21, 24, 31, 32 y 37; La Ley 80 de 1993. y en especial lo establecido en la Resolución 259 de 2016

TELEPACÍFICO por su régimen especial no se rige por el Estatuto General de Contratación como bien se desprende de la Ley 182 de 1995, artículo 37.3 y el artículo 14 de la Ley 1150, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, salvo lo dispuesto en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, por lo que no resulta pertinente hacer alusión a las modalidades de selección para la escogencia del contratista, dispuestas en dicho Estatuto.

Por otro lado, en razón a la no disponibilidad de personal idóneo en la entidad que desarrolle la enajenación directa de los bienes muebles, los esfuerzos económicos y técnicos que representa la preparación logística de cada evento y el profesionalismo desarrollado por las entidades financieras y no financieras dedicadas a la ejecución de dicha actividad; generan prenda de garantía al contratar la actividad representando economía, eficiencia, eficacia y transparencia en dicho proceso.

3.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN:

Toda vez que TELEPACIFICO es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, que desarrolla actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional, se rige por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales; como lo establece el artículo 93 de la ley 1474 de 2011, Ley 182 de 1995, Ley 1150 de 2007, Constitución Política de Colombia, Art. 267 y 269, y en especial lo establecido en la Resolución No. 259 de 2016 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 196 DEL 27 DE JUNIO DE 2014 Y SE EXPIDE EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA. – TELEPACÍFICO”*, artículo 21. *MODALIDADES DE SELECCIÓN*, la escogencia objetiva de la mejor propuesta se realizará mediante la modalidad de 21.1.1 *“Invitación Pública a cotizar”*.

4. SOPORTE DEL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN

4.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Por tratarse de un contrato que genera obligaciones de medio y no de resultado, el valor del contrato es

	<p>SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO LTDA. – TELEPACIFICO NIT.890.331.524 – 7 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA</p>	<p>FECHA:</p>
	<p>ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATAR UN INTERMEDIADOR PÚBLICO O PRIVADO, PARA QUE TRAMITE, GESTIONE Y LIDERE LA VENTA A TRAVÉS DEL MECANISMO DE MARTILLO O SUBASTA PÚBLICA DE LOS BIENES MUEBLES OBSOLETOS, INSERVIBLES Y/O SERVIBLES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO LTDA. – TELEPACIFICO, QUE NO SON REQUERIDOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO, HASTA EL REGISTRO Y ENTREGA FÍSICA DE LOS BIENES.</p>	<p>Junio de 2021</p>

indeterminado, teniendo en cuenta que las erogaciones a cargo de TELEPACIFICO no afectan el presupuesto de gastos de la misma; por lo tanto, el futuro contrato no requerirá certificado de disponibilidad presupuestal, ni registro presupuestal.

El valor del costo de cada subasta estará determinado por un porcentaje de comisión sobre el valor final de la venta del lote más el IVA de la misma; frente a otros costos y gastos en los que se vaya incurrir estos deberán ser previamente justificados por el contratista y aprobados por TELEPACIFICO.

4.2. ESTUDIO DEL SECTOR.

Como soporte económico y estudio del sector, se solicita propuesta comercial a entidades que cuenten con amplia experiencia en la gestión e intermediación para venta mediante subasta de: activos, chatarra y excedentes.

Cabe anotar que el precio ofrecido en este tipo de propuestas, consistente en una comisión expresada de manera porcentual, la cual señala que el mismo se aplicará sobre el valor final de la venta de cada lote de bienes muebles.

Para efectos del señalamiento del porcentaje de comisión, el proponente debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica.

4.3. FORMA DE PAGO.

Se tendrá como forma de pago la deducción de una comisión determinada que no supere el 10% como máximo del presente proceso a través de un porcentaje más IVA del 19 sobre dicha comisión.

TELEPACIFICO **NO** reconocerá comisión, pago de costos o gastos generados por los servicios prestados por el intermediario comercial para la enajenación de bienes, estos valores, serán descontados por el intermediario del precio de venta definitivo que corresponda a la postura más favorable.

El intermediario presentará liquidación de la enajenación definitiva efectuada, detallando los conceptos, y valores descontados del precio de venta, anexando copia del soporte de la transferencia a TELEPACIFICO.

	SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO LTDA. – TELEPACIFICO NIT.890.331.524 – 7 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA:
	ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATAR UN INTERMEDIADOR PÚBLICO O PRIVADO, PARA QUE TRAMITE, GESTIONE Y LIDERE LA VENTA A TRAVÉS DEL MECANISMO DE MARTILLO O SUBASTA PÚBLICA DE LOS BIENES MUEBLES OBSOLETOS, INSERVIBLES Y/O SERVIBLES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO LTDA. – TELEPACIFICO, QUE NO SON REQUERIDOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO, HASTA EL REGISTRO Y ENTREGA FÍSICA DE LOS BIENES.	Junio de 2021

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE:

Para la selección del servicio del contratista y la celebración de la contratación, se aplicaran los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y atendiendo el objeto, las características de la contratación y la cuantía, se atemperan a lo establecido en el manual de contratación de TELEPACIFICO, aprobado mediante Resolución No. 259 de Julio 6 de 2016.

La Sociedad Televisión del Pacifico Ltda. – TELEPACIFICO realizará la valoración de los requisitos de calificación, con base a los siguientes criterios:

ITEM A CALIFICAR	PUNTAJE ASIGNADO
1. Evaluación económica	600 PUNTOS
2. Factor de calidad	400 PUNTOS
TOTAL PUNTAJE	1.000 PUNTOS

1. EVALUACIÓN OFERTA ECONÓMICA. PUNTAJE ASIGNADO 600 PUNTOS.

El oferente deberá indicar el porcentaje de comisión teniendo en cuenta todos los costos involucrados en el contrato.

Método
Menor valor

➤ Menor valor

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para la aplicación de este método TELEPACIFICO procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje i = \frac{\{[Incluir el valor del máximo puntaje] * (V_{MIN})\}}{V_i}$$

	SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO LTDA. – TELEPACIFICO NIT.890.331.524 – 7 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA:
	ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATAR UN INTERMEDIADOR PÚBLICO O PRIVADO, PARA QUE TRAMITE, GESTIONE Y LIDERE LA VENTA A TRAVÉS DEL MECANISMO DE MARTILLO O SUBASTA PÚBLICA DE LOS BIENES MUEBLES OBSOLETOS, INSERVIBLES Y/O SERVIBLES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO LTDA. – TELEPACIFICO, QUE NO SON REQUERIDOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO, HASTA EL REGISTRO Y ENTREGA FÍSICA DE LOS BIENES.	Junio de 2021

Donde,

V_{MIN} = Menor valor de las Ofertas válidas.

v_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i.

i = número de ofertas

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación

2. FACTOR DE CALIDAD.

El valor del factor de calidad tendrá una calificación máxima de CUATROCIENTOS (400) puntos, los cuales se asignarán de la siguiente forma :

criterio	Puntaje
Publicidad en medio de comunicación escrito de difusión nacional: Publicidad de una invitación a los interesados a participar en eventos de venta, por cada subasta que se realice. Por el cumplimiento del requerimiento especificado en este numeral, <u>sin costos adicionales para TELEPACIFICO</u> , el proponente obtendrá doscientos (200) puntos, quien no lo ofrezca en su propuesta no obtendrá puntaje por este factor.	200
Publicidad en página web de subastas virtuales y a su vez publicidad en correos masivos, volantes, afiches, mensajes de texto a celular y contact center. Por el cumplimiento del requerimiento especificado en este numeral, <u>sin costos adicionales para TELEPACIFICO</u> , el proponente obtendrá doscientos (200) puntos, quien no lo ofrezca en su propuesta no obtendrá puntaje por este factor.	200

PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

Sólo se asignara puntaje a las propuestas que cumplan con los requisitos para ofertar que sean establecidos en la Invitación Pública a Cotizar. El valor total de la propuesta se indicará en número y letras, incluyendo el

	<p>SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO LTDA. – TELEPACIFICO NIT.890.331.524 – 7 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA</p>	<p>FECHA:</p>
	<p>ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATAR UN INTERMEDIADOR PÚBLICO O PRIVADO, PARA QUE TRAMITE, GESTIONE Y LIDERE LA VENTA A TRAVÉS DEL MECANISMO DE MARTILLO O SUBASTA PÚBLICA DE LOS BIENES MUEBLES OBSOLETOS, INSERVIBLES Y/O SERVIBLES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO LTDA. – TELEPACIFICO, QUE NO SON REQUERIDOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO, HASTA EL REGISTRO Y ENTREGA FÍSICA DE LOS BIENES.</p>	<p>Junio de 2021</p>

IVA. En caso de que no se discrimine este impuesto, se entenderá incluido dentro del monto total ofrecido. La propuesta económica deberá incluir todos los costos y gastos asociados con las tareas a contratar. Cada proponente sufragará todos los costos, directos e indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su propuesta, por lo cual TELEPACIFICO no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del proceso de selección. El proponente deberá determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, así como los demás gastos tributarios a que hubiere lugar y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato, para lo cual se recomienda a los proponentes obtener asesoría calificada.

Al formular la propuesta, el proponente debe tener en cuenta que todos los impuestos estén identificados e incluidos en la propuesta, por ser de cargo exclusivo de éste. La moneda base para presentar los precios de la propuesta será el peso colombiano. La Empresa no aceptará presentación de precios en moneda distinta a la aquí exigida.

CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate entre dos o más ofertas y al no existir parámetros de desempate en el manual interno de contratación Resolución No. 259 de 2016, la entidad dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del decreto 1082 de 2015, en caso de llegar hasta el numeral 5to se utilizará el método de balotas para la adjudicación

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO:

Teniendo en cuenta el alcance del objeto contractual, se estima que en la ejecución del mismo se pueden presentar los siguientes riesgos:

TIPIFICACIÓN		ESTIMACIÓN						ASIGNACIÓN / MITIGACION
TIPO DE RIESGO	DESCRIPCIÓN	PROBABILIDAD			IMPACTO			
		ALTA	MEDIA	BAJA	ALTA	MEDIA	BAJA	
Operacional	LOS EFECTOS CAUSADOS A TERCEROS POR DAÑOS O ACCIDENTES OCURRIDOS EN OCASIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.			X			X	CONTRATISTA

	<p>SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO LTDA. – TELEPACIFICO NIT.890.331.524 – 7 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA</p>	<p>FECHA:</p>
	<p>ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATAR UN INTERMEDIADOR PÚBLICO O PRIVADO, PARA QUE TRAMITE, GESTIONE Y LIDERE LA VENTA A TRAVÉS DEL MECANISMO DE MARTILLO O SUBASTA PÚBLICA DE LOS BIENES MUEBLES OBSOLETOS, INSERVIBLES Y/O SERVIBLES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO LTDA. – TELEPACIFICO, QUE NO SON REQUERIDOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO, HASTA EL REGISTRO Y ENTREGA FÍSICA DE LOS BIENES.</p>	<p>Junio de 2021</p>

ECONOMICOS	LOS EFECTOS FAVORABLES O DESFAVORABLES DERIVADOS DE LAS VARIACIONES EN LOS PRECIOS DE MERCADO DE LOS INSUMOS, MANO DE OBRA Y DEMÁS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON EL OBJETO CONTRACTUAL Y SUS OBLIGACIONES.		x				x		CONTRATISTA
EVENTOS DE CAMBIO DE LEGISLACIÓN, DE SITUACIÓN POLÍTICA O DE CONDICIONES MACROECONÓMICAS QUE TENGAN IMPACTO NEGATIVO Y RIESGO ECONÓMICO: IMPOSICIÓN DE NUEVOS TRIBUTOS, CAMBIOS EN EL MARCO DE NORMATIVIDAD, INFLACIÓN, IVA, ETC., QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO CONTRACTUAL.	LOS EFECTOS FAVORABLES O DESFAVORABLES, DE LAS VARIACIONES EN LA LEGISLACIÓN, LA CREACIÓN DE NUEVOS EMOLUMENTOS, MULTAS, TASAS. LA SUPRESIÓN O MODIFICACIÓN DE LOS EXISTENTES, Y EN GENERAL CUALQUIER EVENTO QUE MODIFIQUE LAS CONDICIONES EXISTENTES AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, ES ASUMIDO POR CUENTA Y RIESGO DEL FUTURO CONTRATISTA.		x					x	CONTRATISTA
ERRORES U OMISIONES	LAS SITUACIONES GENERADAS POR EL CONTRATISTA QUE AFECTEN LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL, ASÍ COMO LOS DAÑOS GENERADOS POR ACCIÓN U OMISIÓN		x					x	CONTRATISTA

7. LAS GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL EXIGIDAS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

Garantía de seriedad de la oferta: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que surjan con este proceso de selección; en virtud que el valor del contrato por tratarse de un contrato de medio y no de resultados, no se puede determinar su valor; para efectos de la constitución de garantías, se establece el valor estimado de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) MCTE.**; valor sobre el cual los proponentes constituirán las respectivas garantías; los proponentes deberán presentar una garantía de seriedad de la oferta a favor de TELEPACIFICO por una cuantía equivalente a **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) MCTE.** La vigencia de la garantía será de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha y hora del cierre establecida en los pliegos.

Para amparar los perjuicios de naturaleza contractual y extracontractual derivados del incumplimiento del contrato, se deberá exigir a los proponentes constituir las siguientes pólizas que cubra los siguientes

	<p>SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO LTDA. – TELEPACIFICO NIT.890.331.524 – 7 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA</p>	<p>FECHA:</p>
	<p>ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATAR UN INTERMEDIADOR PÚBLICO O PRIVADO, PARA QUE TRAMITE, GESTIONE Y LIDERE LA VENTA A TRAVÉS DEL MECANISMO DE MARTILLO O SUBASTA PÚBLICA DE LOS BIENES MUEBLES OBSOLETOS, INSERVIBLES Y/O SERVIBLES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO LTDA. – TELEPACIFICO, QUE NO SON REQUERIDOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO, HASTA EL REGISTRO Y ENTREGA FÍSICA DE LOS BIENES.</p>	<p>Junio de 2021</p>

riesgos:

Cumplimiento: Por un valor equivalente a **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) MCTE.**, por el término de duración del mismo y sus adiciones si las hubiere y seis (6) meses más.

Calidad del servicio: Por valor equivalente a **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) MCTE.**, por el término de duración del mismo y sus adiciones si las hubiere y seis (6) meses más.

Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por valor equivalente a **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) MCTE**, con una vigencia igual al término de duración del mismo sus adiciones si las hubiere y tres (3) años más.

8. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL.

La presente contratación que se pretende adelantar no se encuentra bajo los parámetros de trato internacional alguno, como tampoco de la entrada en vigencia de tratos de libre comercio suscritos por el estado colombiano como lo establece el Decreto 1082 de 2015.

ORIGINAL FIRMADO
MARTHA CECILIA JARAMILLO DUQUE
 DIRECTORA ADMINISTRATIVA (E)
 SOCIEDAD TELEVISION DEL PACIFICO LTDA. TELEPACÍFICO

Elabora y Proyecto: JOSE LUIS IMBACUAN LOPEZ